



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00245-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.128.535-8

DEMANDADO: MARIA RUBY MOSQUERA MOSQUERA, C.C. 32.651.174
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.128.535-8**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 461 del C.G.P.**, que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT. 901.128.535-8**, y como demandada **MARIA RUBY MOSQUERA MOSQUERA, C.C. 32.651.174**, en relación con el Pagare No. 403190242110 de fecha 28 de septiembre de 2020.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20476320342f677325aa7725ca3619cc5b6726a3af8cff27414f6a01fc229600**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: ARNOBIS ENRIQUE LARA TORDECILLA, C.C. 72.242.691

INFORME SECRETARIAL. Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica al demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta el correo electrónico de notificaciones del demandado con la respectiva evidencia de la forma como lo obtuvo, y constancia de notificación electrónica a través de mensaje de datos, a la cuenta institucional: laraa@uninorte.edu.co, enviado el día 27 de julio de 2021, con la entrega de los anexos de ley, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con acuse de recibo, como se observa en la imagen a continuación:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://coordinadordedeprocesosjudiciales.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 93297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	GME ALEXANDER RODRIGUEZ	EMAIL:	garancia@rodriguezcomsaabogados.com
DESTINATARIO:	ARNOBIS ENRIQUE LARA TORDECILLA	EMAIL:	laraa@uninorte.edu.co
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ARNOBIS ENRIQUE LARA TORDECILLA		
RADICADO :	202100271		
NOMBRE DEL JUZGADO :	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J04PRCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLÁNTICO		
CIUDAD JUZGADO :	SOLEDAD		
ARTICULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO		
DIAS PARA COMPARECER :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	01/07/2021		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	27 de Julio de 2021 a las 16:10:29
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	27 de Julio de 2021 a las 16:10:32

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
MANDAMIENTO Y MEDIDAS	Sin Descargar		
PODER - 2021-07-DET112432.595.pdf	Sin Descargar		
PAGARE - 2021-07-DET112435.162.pdf	Sin Descargar		
VIGENCIA DE PODER - 2021-07-DET112436.780.pdf	Sin Descargar		
C C/O FINANCIERA COMULTRASAN (55).pdf	Sin Descargar		
DEMANDA - 2021-07-DET112433.973.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para ARNOBIS ENRIQUE LARA TORDECILLA	Sin Descargar		

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

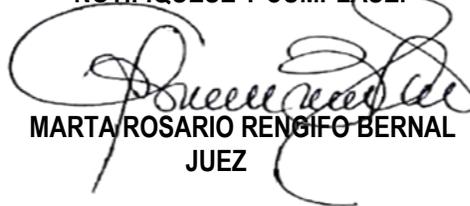
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga el demandado **JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012**, como empleado del COMANDO FUERZA AÉREA DE COLOMBIA, que al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012**, en su calidad de empleado, o cualquier otra calidad, del **COMANDO FUERZA AÉREA DE COLOMBIA**, correos: atencionalusuario@fac.mil.co, correspondencia@fac.mil.co y tramiteslegales@fac.mil.co, a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1**. Límitese en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$9.630.000), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dbd723e0a33092f70f1647352b65e6534ee43e57be651e3f26a2ba4e990f05**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C.
8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392

INFORME SECRETARIAL. Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veinte (20) de
febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. SARAY STEFHANIE PADILLA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.089.998 y T.P. No. 392.770 del C. S. de la J., curadora ad litem designada para la defensa de los demandados **LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392**, mediante memorial de fecha 18 de diciembre de 2023 contestó la demanda que nos ocupa, sin presentar recurso o excepción de mérito, por lo que se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1**, presentó demanda ejecutiva contra **LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392**, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, el cual mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 libró el respectivo mandamiento de pago, que al no ser posible su notificación personal, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interponer recursos, tal como se indica en precedencia, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. SARAY STEFHANIE PADILLA JULIO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Fíjese a favor de la Dra. SARAY STEFHANIE PADILLA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.089.998 y T.P. No. 392.770 del C. S. de la J., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

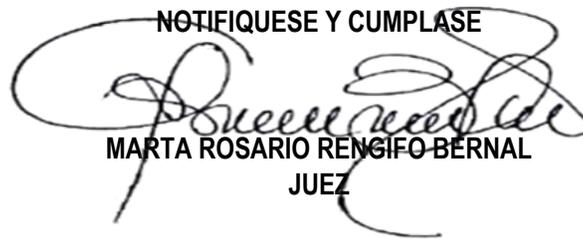
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA, C.C.
8.533.012 y ROBINSON PATIÑO, C.C. 72.186.392

4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7d99ef524b4e8c9b44873948e602f1094473069946e469723039d66e489c69

Documento generado en 19/02/2024 02:36:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00331-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7

DEMANDADO: NURY DEL CARMEN PALENCIA DIAZ, C.C. 32.686.223

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso VERBAL SUMARIO de la referencia, informándole que la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, allega memorial aportando sustitución de poder en su favor para representar a la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.839.016 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 278.802 del C.S.J., allega memorial aportando sustitución de poder a su favor, conferido por la apoderada judicial de la demandante, Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, C. C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., solicitando se le reconozca la personería para actuar en el proceso.

No obstante, observa esta agencia judicial que la sustitución de poder aportada no reúne los requisitos del **artículo 5° de la Ley 2213 de 2022**, para considerar que ha sido conferida por la apoderada judicial de la demandante mediante mensaje de datos, toda vez que no cuenta con la cadena de envíos que permita establecer la procedencia desde el correo electrónico de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA.

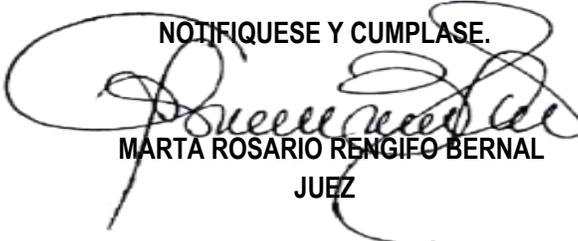
La precitada norma dispone:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”. (subrayado del despacho).

Por lo anterior, se mantendrá en secretaría la sustitución aportada, a fin de que se subsane lo indicado o para que la apoderada judicial, la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA se ratifique de la misma.

RESUELVE

1. Mantener en secretaría la sustitución de poder aportada por la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, identificada con C.C. No. 1.102.839.016 y T.P. No. 278.802 del C. S. de la J., para que se subsane la misma, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d02b9af394b20b7a9711b47bf7a7549347c4174e89b5641aa4ce8ac3b6023**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00356-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SARMIENTO VERGARA, C.C. 1.140.867.908

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita el secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

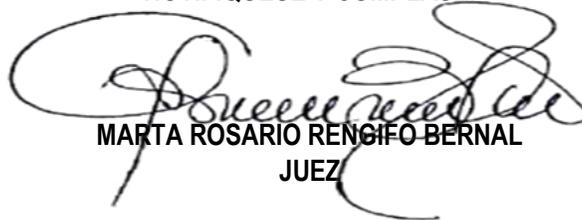
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la apoderada del demandante allega memorial de fecha 08 de septiembre de 2023, aportando certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente ejecución, matrícula inmobiliaria No. **041-191261**, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO SARMIENTO VERGARA, C.C. 1.140.867.908**, en el cual se verifica la inscripción de la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial, y solicita se decrete el secuestro del bien.

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 9 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-191261**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO SARMIENTO VERGARA, C.C. 1.140.867.908**, ubicado en la Calle 68A Transversal 1B Sur-160 Apto. 303 Torre 15 Conjunto Caoba, del municipio de Soledad.
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **LUIS ALBERTO SARMIENTO VERGARA, C.C. 1.140.867.908**; se le otorgan facultades de DESIGNAR, fijar honorarios provisionales y surtir el trámite de envío de la comunicación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8636acf9c3d99acd340107a231ae1603e085235d4459926cc3f1d5d93030a7a**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00367-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: DANIA MILETH CASTRO YANCE, C.C. 1.143.120.314

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se recibió constancia de inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

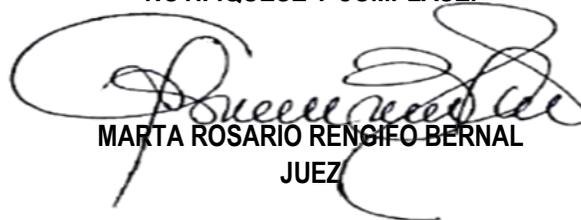
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio No. 0412023EE01306, del 10 de octubre de 2023, allega constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, y copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **041-167056**, de propiedad de la demandada **DANIA MILETH CASTRO YANCE, C.C. 1.143.120.314**

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 8 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-167056**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada **DANIA MILETH CASTRO YANCE, C.C. 1.143.120.314**, ubicado en la Carrera 12D No. 72-18 apartamento 1483 torre 64 de la Urbanización Portal de Los Manantiales, del municipio de Soledad.
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **DANIA MILETH CASTRO YANCE, C.C. 1.143.120.314**; se le otorgan facultades de DESIGNAR, fijar honorarios provisionales y surtir el trámite de envío de la comunicación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05260854a790e8f51763386dd4388cb95e0defaa81f655d362e6a4ccb1e8f9c**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita el secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio No. 0412023EE01155, del 25 de agosto de 2023, allega constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, y copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **041-166794**, de propiedad de la demandada **LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663**

Por su parte, la apoderada judicial del demandante solicita se decrete el secuestro del bien.

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 8 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-166794**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada **LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663**, ubicado en la Carrera 12D No. 72-18 apartamento 1429 torre 51 de la Urbanización Portal de Los Manantiales, Manzana 1, del municipio de Soledad.
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663**; se le otorgan facultades de DESIGNAR, fijar honorarios provisionales y surtir el trámite de envío de la comunicación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d3c198235c255550b1b2ffc8f03a60172845ac91955608b0304ecf215428e6**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00431-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: NORMA CECILIA PEREZ VILLADIEGO, C.C. 39.151.812
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, a través de su apoderada judicial la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, C.C. 55.306.699, T.P. 163.260 del C.S.J., presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual informa que el demandado pagó el valor de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022 respecto de la obligación No. 05702381100000987, y solicita la terminación del proceso.

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7**, y como demandado **NORMA CECILIA PEREZ VILLADIEGO, C.C. 39.151.812**, por la obligación contenida en el pagaré No. 90000161957.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90bdf8c5e6b3403fd09510ab941976c3d3cb9c7c6126ab3c7e6251aa8e31744**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00464-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759 y OSVALDO JAVIER CAMARGO DE LEÓN, C.C. 5.049.709
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL – veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, pactando la entrega a favor del demandante de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.754.555), que se cancelará con los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario para el presente proceso, adjuntando acuerdo suscrito con los demandados en tal sentido y solicitando el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, de conformidad con lo pactado por las partes y lo previsto en la ley, no puede tenerse el proceso terminado por pago total de la obligación, sino por transacción.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes, el Código General del Proceso en su artículo 312 dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencian títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada. (Ver siguiente pantallazo)

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	78763759	Nombre	JUAN CARLOS MUNOZ MACEA	Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000640105	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 338.222,00	
412040000643471	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 723.548,00	
412040000646332	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 622.218,00	
412040000649226	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 678.443,00	
412040000652961	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 799.638,00	
412040000656482	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 1.312.501,00	
412040000659678	9012941133	VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 734.524,00	
Total Valor						\$ 5.209.094,00	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00464-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759 y OSVALDO JAVIER CAMARGO DE LEÓN, C.C. 5.049.709 (SIN SENTENCIA).

Tomando en consideración lo acordado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.754.555)**, suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759**, tal como se expuso anteriormente.

Por lo que se ordenará el fraccionamiento del título No. 412040000656482 por valor de \$1.312.501, a fin de entregar de éste al demandante el valor de \$592.486, más los títulos judiciales Nos. 412040000640105; 412040000643471; 412040000646332; 412040000649226; 412040000652961, para completar la suma pactada en la terminación por **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.754.555)**.

Mientras que al demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA** se le devolverá el saldo del título fraccionado por valor de \$720.015, el título No. 412040000659678, para un total de devolución de \$1.454.539 más los dineros excedentes si los hubiere.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular por **TRANSACCIÓN**, en el que figura como demandante **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, NIT. 901.294.113-3** y como demandados **JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759** y **OSVALDO JAVIER CAMARGO DE LEÓN, C.C. 5.049.709**, previa entrega a la parte demandante de la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.754.555)**, suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759** y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Ordénese el fraccionamiento del título No. 412040000656482 por valor de \$1.312.501, a fin de entregar de éste al demandante el valor de \$592.486, más los títulos judiciales Nos. 412040000640105; 412040000643471; 412040000646332; 412040000649226; 412040000652961, para completar la suma pactada en la solicitud de terminación por **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.754.555)**.
3. Entréguese al demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759**, el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
4. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
5. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
6. No se condenará en costas.
7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo pactado por las partes.

BFB



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

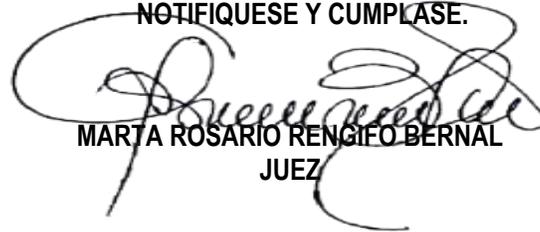
RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00464-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: JUAN CARLOS MUÑOZ MACEA, C.C. 78.763.759 y OSVALDO JAVIER CAMARGO DE
LEÓN, C.C. 5.049.709
(SIN SENTENCIA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14ee0ace5cf8a98575b44673aad05861731a51d2d0210fd0530f90e64dd0253f

Documento generado en 19/02/2024 02:36:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00515-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881
(CON SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 461 del C.G.P.**, que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4**, y como demandado **SINIETH TAPIAS, C.C. 32.627.881**
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3adbb159e0ced8dcfa93654898beade40297516ee26f919c05d315032a8507**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00607-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: LUIS REINALDO PUERTA IMITOLA, C.C. 72.052.678
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, a través de apoderado judicial la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., NIT. 901.228.355-8, presentó memorial en fecha 08 de febrero de 2024 dirigido al correo institucional, mediante el cual informa que el demandado pagó el valor de las cuotas en mora y por ende solicita la terminación del proceso.

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

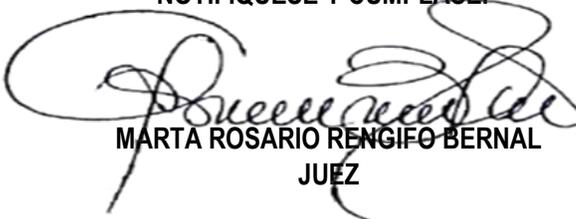
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, y como demandado **LUIS REINALDO PUERTA IMITOLA, C.C. 72.052.678**, por la obligación contenida en el pagaré No. 90000161957.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e552d01aa0c1baee8636a400662f5204c44a40f738fd9f3f2a4ce9866eb3c6**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00623-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

DEMANDADO: GIOVANI NIETO MIRANDA, C.C. 3.690.681

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, allega memorial aportando sustitución de poder en su favor para representar a la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.839.016 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 278.802 del C.S.J., allega memorial aportando sustitución de poder a su favor, conferido por la apoderada judicial de la demandante, Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, C. C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., solicitando se le reconozca la personería para actuar en el proceso.

No obstante, observa esta agencia judicial que la sustitución de poder aportada no reúne los requisitos del **artículo 5º de la Ley 2213 de 2022**, para considerar que ha sido conferida por la apoderada judicial de la demandante mediante mensaje de datos, toda vez que no cuenta con la cadena de envíos que permita establecer la procedencia desde el correo electrónico de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA.

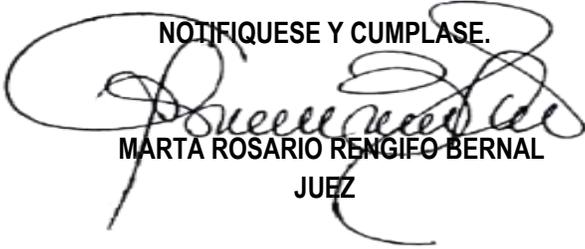
La precitada norma dispone:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”. (subrayado del despacho).

Por lo anterior, se mantendrá en secretaría la sustitución aportada, a fin de que se subsane lo indicado o para que la apoderada judicial, la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA se ratifique de la misma.

RESUELVE

1. Mantener en secretaría la sustitución de poder aportada por la Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS, identificada con C.C. No. 1.102.839.016 y T.P. No. 278.802 del C. S. de la J., para que se subsane la misma, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fb7f4e1dde4bcf7616268cd23b220e2f53504c582855d3969c3a4e6a77644**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00651-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT 900.406.150-5

DEMANDADO: SOAD DEL CARMEN PINEDA CABRERA, C.C. 1.129.574.441

Datos Básicos		Cónyuge / Referencias		Solicitud Única Vinculación Persona Natural		Consulta	
Tipo Identificación	<input checked="" type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> R.C.	No.	1129574441	Lugar Expedición	8001000 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	Financiera	Coomeva
Fecha Expedición	20050214	Ciudad Nacimiento	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	País Nacimiento	Colombia	Fecha Nacimiento	19870109
		Ciudad Residencia	SOLEDAD (ATLANTICO)	País de Residencia	Colombia	Vinculación	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
Primer Apellido	PINEDA	Segundo Apellido	CABRERA	Primer Nombre	SOAD	Segundo Nombre	DEL CARMEN
Sexo	<input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> F	Estado Civil	<input type="radio"/> Soltero <input type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Separado <input type="radio"/> Viudo <input type="radio"/> Divorciado <input checked="" type="radio"/> Union Libre	Personas a Cargo	Adultos	Menores	
Nacionalidad 1	COLOMBIANO	Nacionalidad 2	N/A	Profesión	ENFERMERA		
Nivel Académico	<input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Bachiller <input type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Tecnólogo <input checked="" type="radio"/> Universitario <input type="radio"/> Especialización <input type="radio"/> Magister <input type="radio"/> Doctorado	Ocupación:	<input checked="" type="radio"/> Asalariado <input type="radio"/> Fienista de Capital <input type="radio"/> Estudiante <input type="radio"/> Declara Fienista <input type="radio"/> Independiente <input type="radio"/> Ama de Casa <input type="radio"/> Pensionado <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				
		Vivienda	<input checked="" type="radio"/> Propia <input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Alquiler	Tiempo Residencia	Años: 1 Meses:	Apellido(s) y Nombre(s) del arrendador	
Telefono del arrendador		Ciudad Arrendador		Estrato	<input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input checked="" type="radio"/> 3 <input type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5 <input type="radio"/> 6	Dirección Residencia Actual	CRA 11 56-88
Banio Residencia	CIUDADELA METROPOLIT	Ciudad Residencia	875000 SOLEDAD (ATLANTICO)	Telefono	3231016	Telefono Celular	3017879411
E-Mail	SOADPIN@HOTMAIL.ES	Dirección Familiar	CRA 11 56-88	Banio Familiar			CIUDADELA METROPOLI

Conforme lo anterior, se concluye por parte este operador judicial, que de la constancia aportada no es posible tener por debidamente notificado al demandado **SOAD DEL CARMEN PINEDA CABRERA, C.C. 1.129.574.441**

Razón por la cual no se accederá a seguir adelante la ejecución, y en su lugar se requerirá al apoderado del actor para que subsane la notificación en lo pertinente.

Por lo que se,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución contra el demandado **SOAD DEL CARMEN PINEDA CABRERA, C.C. 1.129.574.441**
2. Requerir a la parte demandante para que subsane el trámite notificación, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ___** En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f312a6661443818e30781bceb8c0a7ec5b54781d23b3806f828daeca18f7b62a**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00868-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5

DEMANDADO: KAREN YISETH ACENDRA SILVA C.C. 55.248.806

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinte (20) de
febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

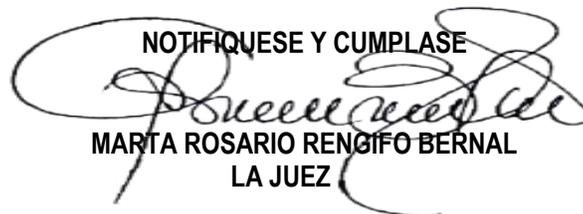
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **KAREN YISETH ACENDRA SILVA C.C. 55.248.806** a favor **COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio objeto de la presente litis.
 - Más los intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2020, hasta el 15 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00868-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5

DEMANDADO: KAREN YISETH ACENDRA SILVA C.C. 55.248.806

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinte (20) de
febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

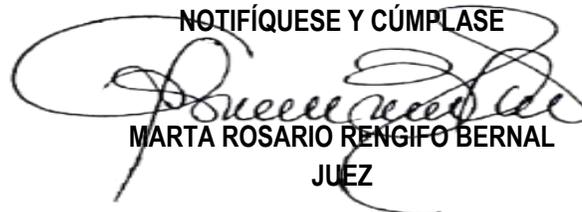
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% del salario y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) KAREN YISETH ACENDRA SILVA identificada con C.C. 55.248.806 como empleado(a) de PLANEACION Y LOGISTICA EN SALUD. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) KAREN YISETH ACENDRA SILVA identificada con C.C. 55.248.806, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de las prestaciones sociales y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) KAREN YISETH ACENDRA SILVA identificada con C.C. 55.248.806, como afiliado(a) a los fondos de cesantías de PROTECCIÓN. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d825b26214aeef29a3bdf86f5b89063859e61044f918a2a650bfd69082ff4b**

Documento generado en 20/02/2024 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00869-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5

DEMANDADO: RUBEN SANDOVAL SALCART C.C. 72.023.272

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinte (20) de
febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

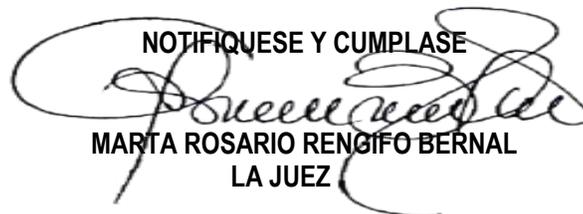
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **RUBEN SANDOVAL SALCART C.C. 72.023.272** a favor **COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio objeto de la presente litis.
 - Más los intereses corrientes liquidados desde el 28 de diciembre de 2020, hasta el 28 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Más los intereses moratorios liquidados desde el 29 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00869-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP NIT: 901.572.854-5

DEMANDADO: RUBEN SANDOVAL SALCART C.C. 72.023.272

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veinte (20) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

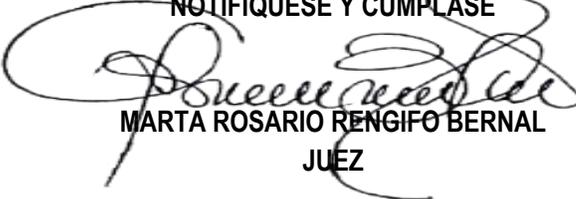
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% del salario y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) RUBEN SANDOVAL SALCART identificado con C.C. 72.023.272 como empleado(a) de GRUPO ARGOS. Límitese en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$18.840.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) RUBEN SANDOVAL SALCART identificado con C.C. 72.023.272, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$18.840.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de las prestaciones sociales y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) RUBEN SANDOVAL SALCART identificado con C.C. 72.023.272 como afiliado(a) a los fondos de cesantías de PORVENIR. Límitese en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$18.840.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626e92cb8bf27aa318496369df01ed5218e673434356aa4b11b0cf501fd4057c**

Documento generado en 20/02/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00107-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266

Accionado: BAYPORT FINANCIERA NIT 900189642 – 5

INFORME SECRETARIAL – veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, Informándole que, dentro de la presente acción constitucional, existe duplicidad de las partes con otra tutela de radicado 075-2024 cursante dentro de este juzgado. Sírvese a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, dentro de la Acción de tutela de la referencia, puede apreciarse que cursan tutelas con las mismas partes y mismas pretensiones, la primera tutela que le correspondió por reparto el día 05 de febrero de 2024 a este despacho judicial, el cual asigno el radicado **087584189-004-2024-00075-00** y admitida en fecha Diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024); la segunda tutela nos correspondió por reparto el día 19 de febrero de 2024, asignándosele el radicado **08-758-41-89-004-2024-00107-00** la cual no ha sido tramitada.

Reparto 05 de febrero de 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 5/02/2024 2:05:33 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758418900420240007500**
CLASE PROCESO: TUTELA
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4696645 FECHA REPARTO: 5/02/2024 2:05:33 p. m.
TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACIÓN: 5/02/2024 1:59:40 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SOLEDAD
JUEZ / MAGISTRADO: MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7469266	CARLOS MANUEL	PEREZ PAEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		BAYPOR FINANCIERA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01 DEMANDA.pdf	B2C56E156113D0D57F84B887FE15682CD49F7C1D

6c5d247b-b6c0-471f-b7b4-44c3af1f34ff

VIANNEY ADRIANA MALDONADO SANTAMARIA
SERVIDOR JUDICIAL

Reparto 19 de febrero de 2024

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00107-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266

Accionado: BAYPORT FINANCIERA NIT 900189642 – 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/02/2024 11:08:19 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758418900420240010700**
CLASE PROCESO: TUTELA
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4721772 FECHA REPARTO: 19/02/2024 11:08:19 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 19/02/2024 11:07:24 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SOLEDAD
JUEZ / MAGISTRADO: MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7469266	CARLOS MANUEL	PEREZ PAEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		BAYPORT SAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01 DEMANDA.pdf	D9CE5B45067017256D9EC8999AA753D487D6CA0

5b314eae-f0ed-44fa-bb31-61778f0ee66e

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN
SERVIDOR JUDICIAL

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud que, se trata de una posible conducta temeraria, al encontramos con Acciones de tutelas con las mismas partes, hechos y pretensiones, presentadas a través del aplicativo de tutela, no puede seguirse su trámite, por lo que, se ordenará el archivo de la presente acción constitucional la cual le correspondió a esta dependencia judicial con el radicado **08-758-41-89-004-2024-00107-00**, teniendo en cuenta que ya existe admisión de la Acción de tutela por parte de este despacho, con radicado **087584189-004-2024-00075-00**.

Aunado a ello, se conminará a la parte accionante a que evite la duplicidad de acciones constitucionales, ya que ello, puede inducir en error a la administración de justicia o en una posible conducta temeraria.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por duplicidad la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. ARCHIVAR la acción de tutela instaurada por **CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ C.C. 7.469.266**, actuando en nombre propio, contra **BAYPORT FINANCIERA NIT 900189642 – 5** por la presunta vulneración de derechos fundamental de **PETICIÓN**.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
La Juez

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c98eaa07ec3b1355c8919a7a42e54c11420b4ba6fa67f9416de3cd41315cdb0**

Documento generado en 19/02/2024 03:57:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, C.C. 8.669.158
DEMANDADO: YESMID GOMEZ GONZALEZ, C.C. 32.820.763

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se recibió constancia de inscripción de la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante Oficio No. 0412023EE01080, del 01 de agosto de 2023, allega constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, y copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **041-18016**, de propiedad de la demandada **YESMID GOMEZ GONZALEZ, C.C. 32.820.763**

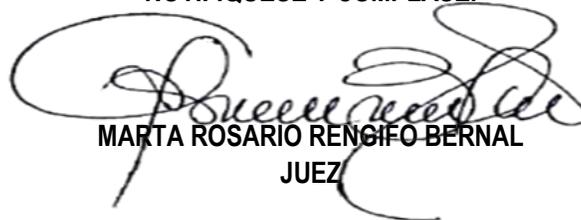
Por su parte, la apoderada judicial del demandante solicita se decrete el secuestro del bien.

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 8 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **041-18016**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada **YESMID GOMEZ GONZALEZ, C.C. 32.820.763**, ubicado en la Carrera 27 No. 23C-29, del municipio de Soledad.
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **YESMID GOMEZ GONZALEZ, C.C. 32.820.763**; se le otorgan facultades de DESIGNAR, fijar honorarios provisionales y surtir el trámite de envío de la comunicación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1428c9973edbe2a385cbd55bd852828a59e44aea1d6acfd96c6419733178e0**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00142-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA YENNY BETANCOURT ZAMBRANO, C.C. 22.376.744

DEMANDADO: ROSMERY MARIA BALZA DEDERLÉ, 32.823.835

Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto el 09 de mayo de 2023 por el Dr. EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ, C.C. 72.174.110, apoderado judicial de la demandada **ROSMERY MARIA BALZA DEDERLÉ**, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 que admite la demanda. Al recurso se le dio el trámite de ley, procediendo entonces el Despacho a resolverlo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado expone en su alegato lo siguiente:

...” El presente recurso tiene por objeto proponer la excepción previa de falta de competencia, para que por la vía del trámite del recurso de reposición se declare probada el medio exceptivo.

Baso este recurso en los siguientes argumentos:

1.- En la demanda se determina la cuantía de mínima en la suma de \$30.708.000 que corresponde al valor del avalúo catastral del bien inmueble, por ende, concluye que el conocimiento de este asunto le corresponde al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

2.- El numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. dispone que “en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, no obstante, no debe perderse de vista lo reglado en el artículo 444 del C.G.P. Esta última norma establece que en su numeral 4 que “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”, por consiguiente, el valor de \$30.708.000 se aumenta en su 50% para un resultado de \$46.062.000 que es el valor de la cuantía de este proceso y por ende le corresponde su conocimiento al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por tratarse de un proceso de menor cuantía.

3.- La demanda se presentó en el año 2022 y la menor cuantía para esa época estaba en sumas que excedieran los \$40.000.000 (inciso 3 del artículo 25 del C.G.P.)

De hecho, el valor de \$46.062.000 que corresponde a la cuantía según lo indicado en el numeral 3 anterior nos lleva a la conclusión que este proceso es de menor cuantía por consiguiente el conocimiento del mismo le corresponde al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por lo anterior le solicito remitir este proceso al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD”.

TRASLADO

Se surtió traslado a las partes mediante fijación en lista No. 0005 de fecha 15 de mayo de 2023, sin pronunciamiento alguno del demandado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00142-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA YENNY BETANCOURT ZAMBRANO, C.C. 22.376.744

DEMANDADO: ROSMERY MARIA BALZA DEDERLÉ, 32.823.835

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) siguientes al de la notificación del auto...”*

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos, y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia, por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

En el caso sub examine, se entra a verificar la EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA formulada por la parte demandada, vía recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 que admite la demanda en el presente proceso.

Para el recurrente, en el presente caso esta agencia judicial carece de competencia por el factor cuantía, habida cuenta que, si bien es cierto lo normado en el numeral 3, artículo 26 del Código General del Proceso, en cuanto señala que *“en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*, el artículo 444 ibidem dispone que *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%...)”*, argumento del cual arriba a la conclusión de que el avalúo del inmueble objeto de reivindicación en esta litis excede la mínima cuantía, por ende, debe ser remitido el expediente para conocimiento del juez civil municipal de Soledad.

Frente al asunto jurídico planteado, ha de señalarse que la norma que de manera taxativa regula la competencia por el factor cuantía, para el caso del juicio reivindicatorio, es la contenida en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., como bien lo menciona el recurrente.

Lo que no es acertado de su argumento es que al caso debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 444 ibidem, ya que las disposiciones del proceso ejecutivo en materia de avalúos no son de aplicación a efectos de establecer la cuantía para determinar la competencia en el proceso reivindicatorio, tal como la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en asunto de la misma materia aquí debatida, ha decantado¹:

...“El único medio de convicción que puede aportar el recurrente, con posterioridad al proferimiento del fallo que pretenda censurar, es un dictamen pericial, connotación que, ciertamente, no ostenta la “certificación catastral” que aportó el quejoso, pues se trata de un elemento de juicio distinto al que de manera particular contempló la ley para ese caso específico, como es la cuantificación del interés para recurrir en casación, que no es una tasación cualquiera, sino una determinación jurídica sobre el monto en términos económicos del desmedro alegado por el quejoso frente a la sentencia cuestionada.

Por eso mismo, deben descartarse aplicaciones de normas propias de otro tipo de actuaciones, como las del avalúo de bienes en procesos ejecutivos, que pretende invocar el censor, en la medida en que se refieren a situaciones totalmente distintas.

¹ CSJ AC4423-2017, 13 jul. rad. 2017-01073

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00142-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA YENNY BETANCOURT ZAMBRANO, C.C. 22.376.744

DEMANDADO: ROSMERY MARIA BALZA DEDERLÉ, 32.823.835

Además, bien se sabe que la aplicación analógica tiene lugar cuando no hay norma que regule el caso concreto, carencia que no se advierte en este asunto, comoquiera que el legislador estableció, con claridad, el procedimiento a seguir para determinar el prenotado interés para recurrir en casación...” (negritas del despacho).

De lo anterior, encuentra el despacho que el recurso de la demandada no está llamado a prosperar, habida cuenta que su reclamo adolece de fundamento, razón por la cual se mantendrá la decisión contenida en el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 que admite la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, regrese el expediente al despacho para lo que sigue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125bca2ff5b45acc4ffe439c22f0840dedd96f7c961c7071e5a378d9081dfc90**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP
DEMANDADO: ERNESTO BARRAZA D'ANDRES C.C. 72.347.228

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinte (20) de febrero de 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista de fecha 09 de Febrero de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, Veinte (20) de febrero de 2024.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación de crédito conforme a su juicio jurídico que corresponde al proceso que nos ocupa, así:

Capital:	\$ 5.000.000	La
Intereses corrientes:	\$ 1.835.131	
Intereses moratorios:	\$ 5.249.675	
Total, liquidación:	\$12.084.806	

anterior liquidación, una vez, examinada por el Despacho, la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la formula exponencial, además los intereses corrientes se causan a partir del 20 de diciembre del 2018 como manifiesta en la demanda y no desde 26 de noviembre del 2018 como transcribió en la liquidación presentada.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

1. Intereses corrientes:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,40%	29,10%	20-dic-18	31-dic-18	12	1,4885%	5.000.000,00	29.771,00	29.771,00
19,16%	28,74%	01-ene-19	31-ene-19	31	1,4715%	5.000.000,00	76.029,00	105.800,00
19,70%	29,55%	01-feb-19	28-feb-19	28	1,5098%	5.000.000,00	70.456,00	176.256,00
19,37%	29,06%	01-mar-19	31-mar-19	31	1,4864%	5.000.000,00	76.798,00	253.054,00
19,32%	28,98%	01-abr-19	30-abr-19	30	1,4829%	5.000.000,00	74.144,00	327.198,00
19,34%	29,01%	01-may-19	31-may-19	31	1,4843%	5.000.000,00	76.689,00	403.887,00
19,30%	28,95%	01-jun-19	30-jun-19	30	1,4815%	5.000.000,00	74.073,00	477.960,00
19,28%	28,92%	01-jul-19	31-jul-19	31	1,4800%	5.000.000,00	76.469,00	554.429,00
19,32%	28,98%	01-ago-19	31-ago-19	31	1,4829%	5.000.000,00	76.615,00	631.044,00
19,32%	28,98%	01-sep-19	30-sep-19	30	1,4829%	5.000.000,00	74.144,00	705.188,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP

DEMANDADO: ERNESTO BARRAZA D'ANDRES C.C. 72.347.228

19,10%	28,65%	01-oct-19	31-oct-19	31	1,4673%	5.000.000,00	75.809,00	780.997,00
19,03%	28,55%	01-nov-19	30-nov-19	30	1,4623%	5.000.000,00	73.115,00	854.112,00
18,91%	28,37%	01-dic-19	31-dic-19	31	1,4538%	5.000.000,00	75.112,00	929.224,00
18,77%	28,16%	01-ene-20	31-ene-20	31	1,4438%	5.000.000,00	74.597,00	1.003.821,00
19,06%	28,59%	01-feb-20	29-feb-20	29	1,4644%	5.000.000,00	70.781,00	1.074.602,00
18,95%	28,43%	01-mar-20	31-mar-20	31	1,4566%	5.000.000,00	75.258,00	1.149.860,00
18,69%	28,04%	01-abr-20	30-abr-20	30	1,4381%	5.000.000,00	71.906,00	1.221.766,00
18,19%	27,29%	01-may-20	31-may-20	31	1,4024%	5.000.000,00	72.459,00	1.294.225,00
18,12%	27,18%	01-jun-20	30-jun-20	30	1,3974%	5.000.000,00	69.872,00	1.364.097,00
18,12%	27,18%	01-jul-20	31-jul-20	31	1,3974%	5.000.000,00	72.201,00	1.436.298,00
18,29%	27,44%	01-ago-20	31-ago-20	31	1,4096%	5.000.000,00	72.829,00	1.509.127,00
18,35%	27,53%	01-sep-20	30-sep-20	30	1,4139%	5.000.000,00	70.693,00	1.579.820,00
18,09%	27,14%	01-oct-20	31-oct-20	31	1,3953%	5.000.000,00	72.090,00	1.651.910,00
17,84%	26,76%	01-nov-20	30-nov-20	30	1,3774%	5.000.000,00	68.869,00	1.720.779,00
17,46%	26,19%	01-dic-20	20-dic-20	20	1,3501%	5.000.000,00	45.003,00	1.765.782,00

2. Intereses Moratorios:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
17,46%	26,19%	21-dic-20	31-dic-20	11	1,9574%	5.000.000,00	35.886,00	35.886,00
17,32%	25,98%	01-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	5.000.000,00	100.401,00	136.287,00
17,54%	26,31%	01-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	5.000.000,00	91.722,00	228.009,00
17,41%	26,12%	01-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	5.000.000,00	100.871,00	328.880,00
17,31%	25,97%	01-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	5.000.000,00	97.112,00	425.992,00
17,22%	25,83%	01-may-21	31-may-21	31	1,9331%	5.000.000,00	99.878,00	525.870,00
17,21%	25,82%	01-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	5.000.000,00	96.606,00	622.476,00
17,18%	25,77%	01-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	5.000.000,00	99.669,00	722.145,00
17,24%	25,86%	01-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	5.000.000,00	99.983,00	822.128,00
17,19%	25,79%	01-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	5.000.000,00	96.504,00	918.632,00
17,08%	25,62%	01-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	5.000.000,00	99.145,00	1.017.777,00
17,27%	25,91%	01-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	5.000.000,00	96.909,00	1.114.686,00
17,46%	26,19%	01-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	5.000.000,00	101.132,00	1.215.818,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP

DEMANDADO: ERNESTO BARRAZA D'ANDRES C.C. 72.347.228

17,66%	26,49%	01-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	5.000.000,00	102.175,00	1.317.993,00	
18,30%	27,45%	01-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	5.000.000,00	95.286,00	1.413.279,00	
18,47%	27,71%	01-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	5.000.000,00	106.374,00	1.519.653,00	
19,05%	28,58%	01-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	5.000.000,00	105.830,00	1.625.483,00	
19,71%	29,57%	01-may-22	31-may-22	31	2,1819%	5.000.000,00	112.732,00	1.738.215,00	
20,40%	30,60%	01-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	5.000.000,00	112.484,00	1.850.699,00	
21,28%	31,92%	01-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	5.000.000,00	120.662,00	1.971.361,00	
22,21%	33,32%	01-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	5.000.000,00	125.299,00	2.096.660,00	
23,50%	35,25%	01-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	5.000.000,00	127.411,00	2.224.071,00	
24,61%	36,92%	01-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	5.000.000,00	137.063,00	2.361.134,00	
25,78%	38,67%	01-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	5.000.000,00	138.092,00	2.499.226,00	
27,64%	41,46%	01-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	5.000.000,00	151.516,00	2.650.742,00	
28,84%	43,26%	01-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	5.000.000,00	157.123,00	2.807.865,00	
30,18%	45,27%	01-feb-23	28-feb-23	28	3,1608%	5.000.000,00	147.504,00	2.955.369,00	
30,84%	46,26%	01-mar-23	31-mar-23	31	3,2192%	5.000.000,00	166.325,00	3.121.694,00	
31,39%	47,09%	01-abr-23	30-abr-23	30	3,2676%	5.000.000,00	163.379,00	3.285.073,00	
30,27%	45,41%	01-may-23	31-may-23	31	3,1688%	5.000.000,00	163.720,00	3.448.793,00	
29,76%	44,64%	01-jun-23	30-jun-23	30	3,1234%	5.000.000,00	156.172,00	3.604.965,00	
29,36%	44,04%	01-jul-23	31-jul-23	31	3,0877%	5.000.000,00	159.532,00	3.764.497,00	
28,75%	43,13%	01-ago-23	31-ago-23	31	3,0330%	5.000.000,00	156.704,00	3.921.201,00	
28,03%	42,05%	01-sep-23	30-sep-23	30	2,9680%	5.000.000,00	148.399,00	4.069.600,00	
26,53%	39,80%	01-oct-23	31-oct-23	31	2,8311%	5.000.000,00	146.271,00	4.215.871,00	
25,52%	38,28%	01-nov-23	30-nov-23	30	2,7377%	5.000.000,00	136.886,00	4.352.757,00	
25,04%	37,56%	01-dic-23	31-dic-23	31	2,6930%	5.000.000,00	139.140,00	4.491.897,00	
23,32%	34,98%	01-ene-24	15-ene-24	15	2,5311%	5.000.000,00	63.278,00	4.555.175,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE								4.555.175,00	

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante respecto de la obligación que se recauda en este proceso, téngase la suma total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.320.957,00)**, por concepto del capital,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP

DEMANDADO: ERNESTO BARRAZA D'ANDRES C.C. 72.347.228

INTERESES CORRIENTES desde el 20 diciembre del 2018 a 20 diciembre del 2020 e intereses moratorios desde el 21 de diciembre del 2020 hasta el 15 de enero del 2024.

CAPITAL	\$5.000.000,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$1.765.782,00
MAS: INTERESES MORATORIOS	\$4.555.175,00
TOTAL LIQUIDACION	\$11.320.957,00

2. Aprobar La modificación de liquidación de crédito realizada por el despacho sobre la presentada por la parte demandante en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.320.957,00).
3. INCLUIR la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 792.466,99)** por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.
4. Ordenar la entrega de dinero en caso de existir títulos judiciales a favor de la parte demandante con facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e05a09fac71d880ee0a499206ccc54dd505c6871cb7de756b65cd0467206c**

Documento generado en 20/02/2024 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: SORELYTH VILLAR PATERNINA, C.C. 1.045.748.847

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 010 del 03 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veinte (20)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico. Sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.309.779,94)**, hasta el 19 de diciembre de 2022, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.747.196,47)**.

En consecuencia, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará de la siguiente manera:

A. INTERESES CORRIENTES:

AÑO 2021							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1215	17,32	1/01/2021	31/01/2021	31	0,00
Feb		64	17,54	1/02/2021	28/02/2021	28	0,00
Mar		161	17,41	1/03/2021	31/03/2021	31	0,00
Abr		305	17,31	1/04/2021	30/04/2021	30	0,00
May	\$ 23.189.132,18	407	17,22	1/05/2021	31/05/2021	15	166.382,02
Jun	\$ 23.189.132,18	509	17,21	1/06/2021	30/06/2021	30	332.570,80
Jul	\$ 23.189.132,18	622	17,18	1/07/2021	31/07/2021	31	343.057,44
Ago	\$ 23.189.132,18	804	17,24	1/08/2021	31/08/2021	31	344.255,55
Sep	\$ 23.189.132,18	931	17,19	1/09/2021	30/09/2021	30	332.184,32
Oct	\$ 23.189.132,18	1095	17,08	1/10/2021	31/10/2021	31	341.060,60
Nov	\$ 23.189.132,18	1259	17,27	1/11/2021	30/11/2021	30	333.730,26
Dic	\$ 23.189.132,18	1405	17,46	1/12/2021	31/12/2021	31	348.648,60
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							2.541.889,61
AÑO 2022							
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 23.189.132,18	1597	17,66	1/01/2022	31/01/2022	31	352.642,29
Feb	\$ 23.189.132,18	0143	18,30	1/02/2022	28/02/2022	16	188.604,94
Mar		256	18,47	1/03/2022	31/03/2022	31	0,00
Abr		382	19,05	1/04/2022	30/04/2022	30	0,00
May		498	19,71	1/05/2022	31/05/2022	31	0,00
Jun		617	20,4	1/06/2022	30/06/2022	30	0,00
Jul		801	21,28	1/07/2022	31/07/2022	31	0,00
Ago		973	22,21	1/08/2022	31/08/2022	31	0,00
Sep		1126	23,5	1/09/2022	30/09/2022	30	0,00
Oct				1/10/2022	31/10/2022	31	0,00
Nov				1/11/2022	30/11/2022	30	0,00
Dic				1/12/2022	31/12/2022	31	0,00
TOTAL DE INTERESES DEL PLAZO =							541.247,23

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES
CAPITAL
GRAN TOTAL

\$ 3.083.136,83

\$ 3.083.136,83

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: SORELYTH VILLAR PATERNINA, C.C. 1.045.748.847

Total Intereses Corrientes: \$3.083.136,83

B. INTERESES MORATORIOS:

AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	0,00
Feb	\$ 23.189.132,18	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	12	212.180,56
Mar	\$ 23.189.132,18	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	553.225,06
Abr	\$ 23.189.132,18	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	552.191,21
May	\$ 23.189.132,18	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	590.366,32
Jun	\$ 23.189.132,18	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	591.322,87
Jul	\$ 23.189.132,18	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	637.391,95
Ago	\$ 23.189.132,18	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	665.247,89
Sep	\$ 23.189.132,18	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	681.180,76
Oct	\$ 23.189.132,18	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	737.134,20
Nov	\$ 23.189.132,18	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	747.269,78
Dic	\$ 23.189.132,18	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	19	507.416,86
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								6.474.927,46

Total Intereses Moratorios: \$6.474.927,46

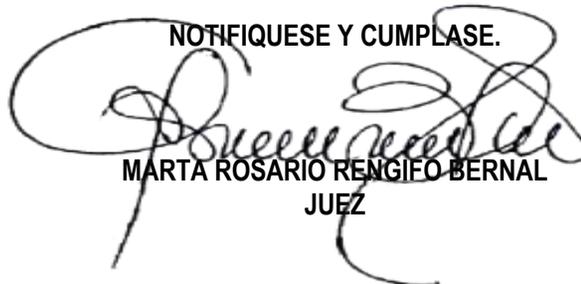
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INT. CORRIENTES + INT. MORATORIOS) = \$32.747.196,47

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.747.196,47)**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 19 de diciembre de 2022.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.292.304), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: SORELYTH VILLAR PATERNINA, C.C. 1.045.748.847

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1eefad0afe55a10d5661ed2a4108593b1066055f0ab0e9c5bcdec3581b012**

Documento generado en 19/02/2024 02:36:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB.

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5

DEMANDADOS: JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO, C.C. 72.005.787

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 001 de fecha 09 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, Veinte (20) de
febrero de dos mil veinticuatro (2024).

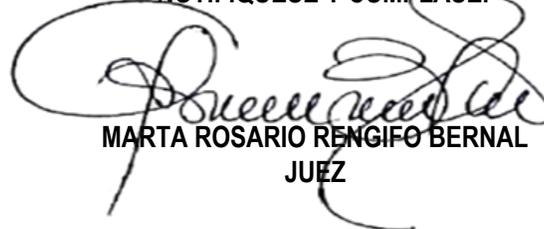
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial aportando la liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5**, contra **JHON JAIRO MUÑOZ PACHECO, C.C. 72.005.787**, por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios, por valor total de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$78.337.835)**, hasta el 18 de enero de 2024.
2. INCLUIR la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.483.648,45), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9190ae0fa4eafc658d64a16367973ce578547092ee73735d41792ab3d8007**

Documento generado en 20/02/2024 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>